



OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AAB-2251-2011
Hermosillo, Sonora, a 4 de julio de 2011.
2011: "Año de Eusebio Francisco Kino"

ING. EDGAR HIRAM SALLARD.

Director General del Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora.
Hermosillo, Sonora.
Presente.

Asunto: Se notifican observaciones.

Con fundamento en los artículos 67 fracciones A), B) y D) de la Constitución Política Local; 18 fracción VII, 23 fracción IV, 28, 31, 45, 51, 52 fracciones III, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAB-1496-2011 de fecha 25 de mayo de 2011, en el que le notificamos de la segunda revisión a los informes Trimestrales e Inicial de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondientes al Ejercicio 2010 del Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora que dignamente dirige, presentamos a su consideración las observaciones derivadas de la revisión, con la finalidad de que sean solventadas y ante la imposibilidad de que alguna de ellas pudiera lograrse, determinar las responsabilidades que correspondan.

Es importante se sirva atenderlas, debiendo rendirse en forma impresa y por medio electrónico, el o los informes acerca de la solventación o medidas dictadas en relación con las mismas, estableciendo como fecha límite el día 29 de julio de 2011. Lo anterior, en virtud de que éste Órgano Superior de Fiscalización debe realizar la entrega oportuna del Informe de Resultados de la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2010, el cual incluye todas aquellas observaciones que no hayan sido solventadas a la referida fecha.

De igual forma agradeceremos se sirva informarnos en un plazo de 3 días hábiles, el nombre del funcionario responsable de atender, solventar y dar respuesta a las observaciones notificadas mediante el presente oficio.

En espera de su amable respuesta, reiteramos los seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor

G.P.C. Eugenio Carlos Antillón

Cop: Sr. Juan Guillermo Chacón Ibarra, Presidente de la Comisión de Vigilancia del ISAF
Sr. Juan Carlos Tapia Antillón, Secretario de la Comisión General
G.P.C. Ernesto Figueroa Guzmán, Auditor Adjunto de Fiscalización al Sistema del Estado del ISAF
Archivo
Minutero



**INSTITUTO SUPERIOR
DE AUDITORÍA Y
FISCALIZACIÓN**



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

**Informe de Fiscalización de la Segunda
Revisión a los Informes Trimestrales e Inicial de
la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del
Ejercicio 2010
Correspondientes al**

**Instituto de Innovación y Evaluación
Educativa del Estado de Sonora**

Hermosillo, Sonora, Junio de 2011



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Observaciones derivadas de la 3da. Revisión a los Informes Trimestrales e Inicial de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2010

Correspondientes al:

Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora

(Nota: En virtud de haberse solicitado anteriormente un documento con 6 observaciones derivadas de la 1ra. revisión, se continuará con el consecutivo de la numeración para estas observaciones.)

Cuentas por Cobrar

Observaciones

7. De la revisión realizada a la cuenta por cobrar denominada "Deudores Diversos" subcuenta 1104-0003-0004, se determinó que no se dio cumplimiento con lo establecido en los "Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal", en relación a la comprobación realizada de los recursos públicos por \$9,000, toda vez que dicho ordenamiento señala que los recursos deberán comprobarse en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al término de la comisión o encargo y en este caso transcurrieron 231 días, como se muestra a continuación:

Fecha	Monto de Póliza	No. de Subcuenta Contable	Deudor	Concepto	Importe	Fecha de entrega del Recurso	Fecha límite para comprobar	Fecha de comprobación del Recurso	Días de demora desde la fecha límite hasta la fecha de comprobación
2009/10	PL/23	1104-0003-0004	Servicios	Gastos por comisión	\$ 9,000	2009/10	2109/10	2009/11	231
				Total	\$ 9,000				

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 91 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Tercero y Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2009; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el deudor haya comprobado los recursos en un plazo mayor al previsto en las disposiciones correspondientes, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando se gire oficio al citado servidor público que incurrió en la omisión, para comunicarle el referido hecho y existe su reincidencia, proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización copia del oficio en comento. Sobre el particular, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, los recursos sean comprobados o restituidos cabal y oportunamente. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

8. De la revisión realizada a la cuenta por cobrar denominada "Deudores Diversos" subcuentas 1104-0003-0004, 1104-0006-0001 y 1104-0010-0000, se determinó que no se dio cumplimiento con lo establecido en los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal que datan del ejercicio 2005, en relación con la comprobación de recursos para realizar gastos por \$10,756, los cuales señalan que dichos recursos deberán ser comprobados en un máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al término de la comisión o encargo; sin embargo, al 30 de junio de 2011 los citados recursos no habían sido comprobados ni restituidos, aún cuando habían transcurrido entre 168 y 221 días después de la entrega de los recursos, como se integra a continuación:

Fecha	Número de Poliza	No. de Subcuenta Contable	Deudor	Concepto	Importe	Fecha de Entrega del Recurso	Fecha límite para comprobar	Días Transcurridos hasta la fecha de Revisión (30/06/2011)
20/12/10	PE/01	1104-0003-0004	Secretaría de Salud	Gastos por compras	2,000	20/12/10	21/12/10	21
16/12/10	PE/01	1104-0006-0001	Comité de Evaluación de Compras Educativas	Gastos por compras	4,300	16/12/10	20/12/10	168
17/12/10	PE/01	1104-0010-0000	Subsecretaría de Finanzas	Gastos por compras	2,000	17/12/10	20/12/10	168
				Total	10,756			

Normatividad infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y II y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 91 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Tercero y Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVIII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar al incumplimiento en la obtención cabal y oportuna de la comprobación o restitución de los recamos señalados en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones para que los deudores comprueben o restituyan los recursos en comento, informando de ello a este Órgano Superior de Fiscalización, proporcionando copia de la documentación que avale la atención. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de medidas que aseguren en lo sucesivo, el cumplimiento de las disposiciones inherentes a Gastos por Comprobar. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Cuentas por Pagar

Observación

- De la revisión realizada a la cuenta contable de Pasivo denominada "Proveedores" con cifras al 31 de diciembre de 2010, se determinó la existencia de una subcuenta con número de referencia 2101-0616-0001 denominada "Provisión" la cual presenta un saldo de \$326,894, sin que el Sujeto Fiscalizado proporcionara a los auditores del ISAF la integración del saldo y la documentación comprobatoria que ampare su registro, por lo que no fue posible llevar a cabo la revisión.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 57 y 60 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no haber proporcionado a los auditores del ISAF, la integración del saldo y la documentación comprobatoria correspondiente, solicitando elaborar la referida integración y obtener la documentación señalada en la presente observación, entregando copia de la misma a este Órgano Superior de Fiscalización que avale el cumplimiento de lo antes requerido. De igual forma, solicitamos que el Sujeto Fiscalizado aperture las subcuentas que sean necesarias en la cuenta de "Proveedores", para que sea posible llevar en la contabilidad un control individual del saldo y movimientos por cada uno de ellos. Sobre el particular, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo se evite su reincidencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Impuestos por Pagar

Observaciones

10. El sujeto fiscalizado pagó recargos y actualizaciones por \$25,638, debido a que no fueron presentadas oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones de impuestos federales correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2018, por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, integrándose como sigue: 1) Honorarios Asimilables a Salarios por \$23,247, 2) 10% ISR por Arrendamientos por \$2,269 y 3) 18% ISR por Servicios Profesionales por \$113.

Normatividad infringida

Artículos 2 primer párrafo 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 21 del Código Fiscal de la Federación; 10, 45 fracción III, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 53 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la utilización de recursos públicos para cubrir los recargos y actualizaciones por \$25,638 en virtud de la presentación extemporánea de ciertas declaraciones de impuestos federales de conformidad con lo señalado en la presente observación, toda vez que el sujeto fiscalizado debió contar con los recursos correspondientes para realizar los pagos de las declaraciones oportunamente, ya que se trata de impuestos retenidos a terceros, evitando con esto haber efectuado los desembolsos en concepto de débito a los recursos públicos disponibles para los fines del Ente Público. Sobre el particular, solicitamos informe a este Órgano Superior de Fiscalización, las partidas del gasto de las cuales transfirieron recursos para salgar los citados recargos, así como la afectación que en su caso repercutió en la estructura programática. Al respecto, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con los pagos de los impuestos federales y en caso de resultar desembolsos por conceptos de recargos y multas, estos sean con cargo al servidor público responsable de las omisiones y actos que dieron lugar a los mismos. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

11. Se determinó que el sujeto fiscalizado no gravó para efectos del Impuesto Sobre la Renta, el concepto denominado "Bono Navideño", el cual fue pagado al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios por \$54,125, integrándose de la siguiente manera:

Fecha	Nº. de Folios	Partido	Importe	
2017/11	491	Centro de Profesores y Administrativos	9,11,25	
2017/12	491	Secretaría Técnica	14,200	
2017/12	491	Subsecretaría Técnica	11,695	
			Total	\$34,125

Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora - Observaciones Semestre 2019 - 4

ISEV 02

F-AM-223

Normatividad infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 102 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 10, 45 fracción II, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que han dado lugar para que el sujeto fiscalizado no gravara para efectos del Impuesto Sobre la Renta, el concepto denominado "Bono Navideño", el cual fue pagado a personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, mismo que grava para efectos del referido impuesto, por lo que solicitamos determinar, retener y enterar el monto del impuesto omitido, incluyendo los accesorios, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de las cédulas donde se determinó el impuesto, los comprobantes de la retención del impuesto y de las declaraciones de pago presentadas ante el SAT. Al respecto, requerimos establecer medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

12. El sujeto fiscalizado no exhibió el aviso que debió haber presentado ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), en virtud del cambio de razón social que originalmente se denominaba "Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora", quedando como "Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora", según lo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 43 Sección I del 25 de noviembre de 2010.

Normatividad infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 25 y 27 Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el sujeto fiscalizado omitiera entregar a los auditores del ISAF, el documento que avale el cambio de razón social ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), proporcionando copia del mismo a este Órgano Superior de Fiscalización. Al respecto, requerimos establezcamos medidas para que en lo sucesivo, se conserve adecuadamente la documentación que por su naturaleza, debe obrar en los expedientes históricos del Sujeto Fiscalizado, agilizand su gestión en caso de no contar con la misma. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Egresos

Observaciones

13. En la revisión de la partida 2201 "Alimentación de Personas" y 2289 "Productos Alimenticios", se realizaron diversos consumos en Restaurantes que suman la cantidad de \$6,193, los cuales fueron amparados con comprobantes que carecen de la información relativa al número y nombre de los comensales y el motivo de las mismas, los cuales aseguren que se trata de reuniones de trabajo o justifiquen su realización, los cuales se muestran a continuación:

Detalle del Folio		Datos del Comprobante				Importe	Credito
Partida de Folio	Tipo de Folio	Fecha	Importe	Concepto			
220010	POD	2012-12	1112	Consumo de alimentos	3,366	2289	
220010	POD	2012-12	1197	Consumo de alimentos	2,787	2289	
220010	RECIBO	2012-12	1676	Consumo de alimentos	1,620	2289	
220010	RECIBO	2012-12	1718	Consumo de alimentos	174	2281	
220010	RFI	2012-12	2014	Consumo de alimentos	1,620	2289	
220010	RECIBO	2012-12	201	Consumo de alimentos	7,200	2281	
Total						\$ 6,193	

Normalidad Intérgida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 21 del Decreto No. 15 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2010; Trigésimo Cuarto de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2008; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXXII y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva

Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora - Observaciones (Ejercicio 2010) 6

REV:02

F-AM-223

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la omisión señalada en la presente observación, solicitando proceda a anotar la información relativa al número y nombre de los consumos al reverso de los comprobantes de consumo en comento, dejando evidencia de la autorización del gasto por funcionario competente, proporcionando copia de los mismos a este Órgano Superior de Fiscalización para evaluar el cumplimiento de la acción en comento. Sobre el particular, requerimos establecer medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

14. De la revisión efectuada a la partida 2801 denominada "Combustibles", el sujeto fiscalizado manifestó que no cuenta con un control del consumo de vales de combustible a través de bitácoras.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Vigésimo Tercero de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que han dado lugar para que el sujeto fiscalizado no cuente con una bitácora de control de la entrega y consumo de los vales de combustible, solicitando sea establecido a la brevedad por cada vehículo, comprobando a este Órgano Superior de Fiscalización su implantación y uso. En lo sucesivo, se requiere supervisar que el referido control, efectivamente se utilice y sirva como herramienta de control para la administración del sujeto fiscalizado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

15. El Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de contar con un control de llamadas de larga distancia por medio de bitácoras de consumo telefónico, la cual contenga por lo menos: fecha, número telefónico y lugar a donde se llama, así como la persona que realiza la llamada, de conformidad con lo señalado en el Lineamiento Vigésimo Octavo para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005, aplicable en el año 2013.

Normatividad infringida

Artículo 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Vigésimo Octavo de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005; 43 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que han dado lugar para que el sujeto fiscalizado no proporcionara evidencia de contar con un control de llamadas de larga distancia por medio de bitácoras de consumo telefónico, con los datos señalados en la presente observación, solicitando entregar copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que ayude tener en uso el referido control o en su defecto, establecer su utilización. Sobre el particular, se requiere que en lo sucesivo se adopten medidas para que se cumplan las disposiciones de control establecidas en los ordenamientos correspondientes. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Organización del Ente

Observaciones

16. Al mes de junio de 2011, el sujeto fiscalizado no había presentado ante la Secretaría de Hacienda, el Informe de Avance-Programático Presupuestal correspondiente al Cuarto trimestre y de la Cuenta Pública del ejercicio 2010, información que fue entregada por el Ejecutivo del Estado al Congreso Local respecto de toda la Administración Pública Estatal con fecha 15 de febrero y 15 de abril de 2011. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2009.

Normatividad infringida

Artículo 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Calendario de fechas para entregar la información de la Guía para la Elaboración de los Informes Trimestrales 2010 de Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal; 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 10 y 117 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 43 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora - Observaciones Ejercicio 2010 - 8

REV 02

F-488-223

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el sujeto fiscalizado no haya presentado los informes correspondientes al Cuarto Trimestre y de Cuenta Pública del Ejercicio de 2010, sin cuando la fecha de entrega expiró meses atrás, solicitando llevar a cabo su elaboración y presentación ante la Secretaría de Hacienda Estatal, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización de los citados informes, así como el documento que avale su entrega ante la Secretaría de Hacienda Estatal. Sobre el particular, se requiere su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones, estableciendo medidas para evitar su reincidencia. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2009, toda vez que consideramos habiles adoptado medidas preventivas para evitar su reincidencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

17. El Órgano de Gobierno del Sujeto Fiscalizado no celebró en forma ordinaria las sesiones mínimas que establece el Reglamento Interior del mismo, cuando menos cuatro veces en el año en forma ordinaria, toda vez que únicamente sesionó en tres ocasiones durante el periodo de enero a diciembre de 2010, sin que fuera exhibido a los auditores del ISAF, el acuerdo mediante el cual el Órgano de Gobierno haya determinado reducir o diferir la sesión en el referido periodo.

Formalidad Intimada

Artículo 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 7 del Reglamento Interior del Sujeto Fiscalizado; 5 Primer Párrafo del Reglamento para la celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno para las Entidades de la Administración Pública Parastatal; 53 fracciones I, II, V, XXV, XXXI, XXXII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Órgano de Gobierno no sesionara con la periodicidad trimestral establecida conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior correspondiente, solicitando proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización, el acuerdo mediante el cual se haya determinado reducir o diferir la celebración de las sesiones previstas en el periodo de enero a diciembre de 2010, toda vez que llevó a cabo 3 sesiones ordinarias de las 4 a celebrarse como mínimo en forma ordinaria. Al respecto, solicitamos que en sucesivas ocasiones, exhiba oportunamente el acuerdo mediante el cual, el Órgano de Gobierno haya determinado omitir la realización de las sesiones ordinarias programadas en un periodo determinado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora - Observaciones Ejercicio 2010 - 9

REVISE

F-AM-223

18. Al momento de nuestra revisión, el Sujeto Fiscalizado no había promovido ante la Secretaría de la Contraloría General, la actualización del Manual de Organización y de Procedimientos, en virtud del cambio de denominación social del Ente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 43 Sección I de fecha 25 de noviembre de 2010.

Normatividad infringida

Artículo 3 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 60 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Senadores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales a la fecha no se ha turnado a la Secretaría de la Contraloría General, la solicitud de actualización del manual de organización y de procedimientos de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo el trámite correspondiente y estar al tanto del avance que presente el proceso de revisión y autorización del citado manual, por parte de la instancia facultada para ello; una vez obtenido, exhibirlo a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar su autorización y puesta en marcha. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

2

Cita de Disposiciones Legales y Normativas relativas a las Bases Legales Infringidas

Constitución Política del Estado de Sonora

Artículo 2.- En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

Artículo 143.- Se reputará como servidor público para los efectos de este Título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y los del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa.

Durante el periodo de su encargo el Gobernador del Estado sólo podrá ser encausado por delitos graves.

Artículo 158.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que están destinados.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora

Artículo 25.- La revisión, auditoría y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto:

I.- Verificar los resultados de la gestión financiera, comprobando si el ingreso deriva de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado y de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Municipios; y si el gasto público se ajustó a los criterios señalados en los Presupuestos de Egresos correspondientes, cumpliéndose los programas y subprogramas aprobados.

II.- Comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, y que los actos, contratos, convenios, concesiones financieras u otras operaciones que obtengan, realicen o celebren los sujetos de fiscalización se ajusten a la legalidad, si han causado daño o perjuicios en contra de las haciendas públicas o afectación del patrimonio del Estado, de los Municipios.

Artículo 52.- Los sujetos de fiscalización, tendrán las siguientes obligaciones:

II.- Proporcionar la documentación que solicite el Instituto para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que de les requiera. Igual obligación tienen los servidores públicos, funcionarios y empleados de las administraciones públicas estatal y municipal, así como las instituciones privadas, particulares o cualquier sujeto de fiscalización que haya ejercido recursos públicos.

Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal

Artículo 16.- El ejercicio del Presupuesto de Egresos comprende el manejo y aplicación de los recursos que realicen los entes públicos, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados.

En caso de que al treinta y uno de diciembre del año que corresponda, la Legislatura Local no apruebe el presupuesto de egresos que regirá el próximo año, continuará en vigor el aprobado para el año anterior, únicamente respecto del manejo y aplicación de los recursos para los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el presupuesto para el año en curso. Los gastos de carácter obligatorio comprenderán: el gasto corriente, excepto las partidas relativas a asesoría y capacitación, ayudas diversas y propaganda; las remuneraciones de los servidores públicos; las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales para la hacienda estatal, incluyendo las correspondientes a inversión pública de años anteriores; las obligaciones convenidas con los otros niveles de gobierno para la ejecución de programas y obras de beneficio para el Estado; el servicio de deuda pública y el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores; y las erogaciones determinadas en las leyes o por mandato judicial. El Ejecutivo del Estado no podrá realizar la contratación de plazas adicionales, recontrataciones, cubrir plazas vacantes, ejercer los recursos excedentes ni las facultades para realizar resignaciones o aumentos de gasto. Asimismo, continuarán vigentes las disposiciones relativas a la administración, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, y a la información, evaluación y control del ejercicio del gasto previstas en el Presupuesto para el ejercicio anterior.

El Ejecutivo Estatal deberá anexar a su proyecto de presupuesto de egresos información detallada relativa a los programas, subprogramas y partidas por dependencia que reflejen el presupuesto que se ejerce en el supuesto del párrafo anterior.

Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal

Artículo 19.- El gasto público estatal, en los términos de la Ley, se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las entidades serán responsables tanto del éxito de los programas a su cargo, como del manejo de las delegaciones a ellos asignadas.

Artículo 45.- El ejercicio del gasto público estatal que realicen las dependencias y entidades, en los términos del Artículo 16 de la Ley, se desarrollará de acuerdo con las siguientes acciones:

II.- Pago de las obligaciones derivadas de los compromisos contractos.

Artículo 57.- Los compromisos, las ministraciones de fondos, los pagos, las operaciones que signifiquen cargos y abonos a los presupuestos sin que exista erogación material de fondos, así como las adecuaciones presupuestarias, implicarán afectaciones a los presupuestos de egresos aprobados.

Artículo 91.- El sistema de contabilidad gubernamental comprenderá, en el ámbito de la administración pública parastatal, la captación y registro de las operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas de las entidades, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones y a la elevación de las actividades realizadas.

Artículo 92.- Será responsabilidad de cada entidad la contabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de los cuentos de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondiente.

Artículo 94.- El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros en las entidades deberá llevarse acabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, generales y específicos, así como con las normas e instructivos que dote la Secretaría.

Artículo 117.- Las entidades señaladas en el inciso b), Fracción III del Artículo 2 de la Ley, cuando sus presupuestos de egresos se encuentren íntegramente incorporados al presupuesto de egresos del Estado, deberán enviar la siguiente información:

III.- Trimestralmente, a la Secretaría, dentro de los primeros quince días del mes siguiente:

a) Información sobre el avance de metas por programas, subprogramas o proyectos, en especial prioritarios, estratégicos y multisectoriales. En caso de desviaciones a las metas, se deberán especificar las causas que las originen.

Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2010

Artículo 21.- En el ejercicio del presupuesto, los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales, o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de cumplir estrictamente las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que se incluyen en el presente Capítulo de este Decreto. La incumplencia de estas disposiciones motivará el fidejamiento de las responsabilidades a que haya lugar, conforme a la Ley de la Materia.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora

Artículo 96.- Las entidades de la administración pública parastatal, a efecto de que cuenten en su funcionamiento con una administración ágil y eficiente, deberán formular, aprobar y mantener permanentemente actualizados sus reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.

Los señalados reglamentos interiores que emitan los Organos de gobierno de las entidades determinarán las atribuciones, la adscripción, en su caso, de las unidades administrativas de éstas, así como la forma en que los Titulares de dichas unidades podrán ser suplidos en sus ausencias. Los reglamentos interiores de las entidades de la administración pública parastatal deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, a más tardar a los cinco veinte días de haberse integrado su Órgano de gobierno respectivo.

Los manuales como instrumentos de apoyo administrativo contendrán información sobre la estructura orgánica de las entidades, las funciones de sus unidades administrativas, así como las líneas de autoridad y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan, debiendo mantenerse a disposición del público en las propias entidades y promoverse su difusión.

Los manuales de organización, de procedimientos y de atención al público deberán formalmente expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del Reglamento Interior de la entidad.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios

Artículo 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que lezare a su cargo.

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.

III.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.

IV.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

XIV.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito a la Contraloría o a la Contraloría Municipal, según correspondiera, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan.

XV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XVI.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culpablemente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; y

XVII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005

Tercero.- Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de instrumentar al interior de las mismas, las medidas y acciones administrativas necesarias para que el ejercicio de los recursos se efectúe con apego al Presupuesto y a los presentes Lineamientos, así como vigilar el estricto cumplimiento de dichos ordenamientos.

Al efecto, instrumentarán y ejecutarán líneas de acción encaminadas a garantizar la viabilidad de las medidas a que se refiere el párrafo anterior, bajo lineamientos de Economía Presupuestal, Fortalecimiento Hacendario, Modernización y Eficacia Administrativa y Transparencia, los cuales se instituyen como los principios rectores del presente documento.

Vigésimo Tercero.- Sin excepción, los vehículos asignados a las Dependencias y Entidades deberán contar con una bitácora de consumo, mantenimiento, servicios y kilometraje, mismo que se integrará al expediente que corresponda a cada uno de ellos.

Vigésimo Octavo.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades instrumentarán medidas que permitan reducir en el corto plazo cuando menos en un 10% el costo del servicio telefónico a través de la utilización racional y con fines estrictamente laborales, de las líneas telefónicas, del servicio de larga distancia y de las llamadas efectuadas desde oficinas públicas a teléfonos celulares.

Para tal efecto, deberán utilizarse dispositivos de protección para racionalizar este servicio. Queda prohibido el pago de servicios telefónicos de entretenimiento y llamadas de larga distancia para fines particulares.

Las Dependencias y Entidades deberán contar con una bitácora de consumo telefónico en servicio de larga distancia, que contenga por lo menos: fecha, número telefónico y lugar a dónde se llama, así como la persona que realiza la llamada.

Trigésimo Quinto.- Los gastos de la partida presupuestal de alimentación de personal deberán reducirse al mínimo indispensable, y deberán comprobarse y justificarse en la forma y términos previstos en el numeral Cuadragésimo Séptimo del presente ordenamiento.

Los comprobantes por consumo de alimentos al personal o en eventos a que se refiere este lineamiento, además de cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, deberán especificar el número de comensales, el motivo de la reunión, y el nombre y firma de quien autorizó el gasto y de quien lo efectuó.

Cuadragésimo Séptimo.- Los gastos que realicen las Dependencias y Entidades deberán comprobarse en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al término de la comisión o encargo, cumpliendo con los requisitos siguientes:

I.- Se presentarán los documentos originales debidamente justificados, mismos que deberán corresponder a gastos que guarden congruencia con los programas de la Dependencia o Entidad y de la comisión confióda, en su caso; y

II.- Los documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes, para que tengan validez comprobatoria.

Código Fiscal de la Federación

Artículo 21.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió haberse pagado y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada año de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trata. La tasa de recargos para cada año de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se entregan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Artículo 25.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

I.- Cambio de denominación o razón social.

Artículo 27.- Para los efectos del artículo 27, décimo primero y décimo segunda párrafos del Código, el Servicio de Administración Tributaria, en su caso, asignará nueva clave del Registro Federal de Contribuyentes en los supuestos de cambio de nombre, denominación o razón social, o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 102.- Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo. Los Organismos descentralizados que no tributen conforme al BUsO II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere este artículo y las que establecen los dos últimos párrafos del artículo 95 de esta Ley.

Artículo 113.- Quiénes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el capítulo I (de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado), estén obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrá el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental

Revelación Suficiente.- Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.

Es indispensable que los estados arriba señalados muestren la información necesaria relativa a la situación financiera presupuestal y patrimonial y los resultados de las operaciones del ente inclusive, si es necesario, dichos estados se acompañarán de notas explicativas de información, que sea conveniente revelar con el fin de que los usuarios estén suficientemente informados.

Consistencia.- Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente, debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un periodo y de un periodo a otro.

La observancia del principio de consistencia no hace imposible el cambio en la aplicación de los principios, métodos de cuantificación y procedimientos contables, sino que exige que cuando se efectúe un cambio que afecte la comparabilidad de la información, se revele claramente en los estados financieros su motivo, justificación y efecto.

Cumplimiento de Disposiciones Legales.- El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestal.

El sistema de contabilidad gubernamental debe hacer posible: a) Mostrar que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones legales, y b) Determinar adecuadamente los hechos, exponiendo plenamente su efecto en la posición financiera y los resultados de las operaciones del ente contable.

Si se presenta conflicto entre las disposiciones legales y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, se dará preferencia a las primeras. Sin embargo, hasta donde sea posible el sistema deberá permitir la presentación de la posición financiera en forma razonable y los resultados de operación, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Reglamento Interior del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora

Artículo 7.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que fueren necesarias, previa convocatoria que realice el Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva.

En la última sesión que se realice en el año, se acordará el calendario de las sesiones a llevarse a cabo en el próximo ejercicio.

Reglamento para la celebración de Sesiones de Organos de Gobierno para las Entidades de la Administración Pública Paraestatal

Artículo 5.- Los Organos de Gobierno de las Entidades deberán sesionar, previa convocatoria que realice el Secretario Técnico del propio Organo, con una periodicidad no menor a cuatro veces al año para la celebración de sesiones ordinarias, pudiendo celebrar además las sesiones extraordinarias que fuesen necesarias para tratar asuntos que por su importancia o urgencia lo ameriten.

Guía para la elaboración de los informes Trimestrales 2010 de Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal

Calendario de fechas para entrega de información

Trimestre	Fecha límite de entrega a Secretaría de Hacienda (Subsecretaría de Finanzas)
Cuarto 2010	31 de Mayo 2011

Manual de Programación y Presupuestación 2010

Partida 3101 Servicio Postal.- Asignaciones destinadas a cubrir el pago del servicio postal nacional e internacional que utilicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el desempeño de sus funciones oficiales.

Partida 3104 Servicio de Energía Eléctrica.- Asignaciones destinadas a cubrir el importe de energía eléctrica requerida por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para su funcionamiento.